

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00995	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ	JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00996	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ DARY QUESADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00996	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUZ DARY QUESADA	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00997	Ejecutivo Singular	BIOMETRIKA LABORATORIOS SAS	CENTRO MEDICO Y BIOANALITICO SURCOLOMBIANO CEMEBISURNS.A.S.	Auto inadmite demanda	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00998	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADELA TRUJILLO YATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00998	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADELA TRUJILLO YATE	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	PATRICIA PUENTES GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 00999	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA	PATRICIA PUENTES GARCIA	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	ERIKA YANETH RAMIREZ GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01001	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA - MULSERHUILA	ERIKA YANETH RAMIREZ GARCIA	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01002	Verbal	GONZALO CASTILLO CASTILLO	MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA	Auto termina proceso por Desistimiento	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01005	Ejecutivo Singular	MERCASUR LTDA	NARCISO CAICEDO BUSTAMANTE	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01006	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO	Auto niega mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO	EGREY MILENA SUAZA RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO CREDIFUTURO	EGREY MILENA SUAZA RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01014	Ejecutivo Singular	ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA	SIMON MEDINA POLANIA	Auto inadmite demanda	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01017	Ejecutivo Singular	PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADERO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	27/11/2023	
41001 2023	41 89005 01017	Ejecutivo Singular	PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADERO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ	Auto niega levantar medida cautelar	27/11/2023	



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ
DEMANDADOS: JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00995-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.546.817, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.546.817**, y en contra de **JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA, C.C. 12.278.921**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, correspondiente al capital de la letra de cambio sin numeración, con fecha de vencimiento del 03 de junio de 2022.
2. Más los intereses corrientes calculados sobre el valor del capital, a la tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el día 03 de diciembre de 2021 hasta el día 03 de junio de 2022.
3. Más los intereses moratorios desde el día 04 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA, identificado con c.c. 1.075.284.775 de Neiva y T. P. No. 356.964 Del C. S.J, de acuerdo con el endoso en procuración otorgado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADA: LUZ DARY QUESADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00996-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 891.180.001-1, y en contra de **LUZ DARY QUESADA**, identificada con la CC. 36.304.193, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las facturas de la cuenta de energía No. **No.238350307**.

FACTURA No.25530389

- Por la suma **\$ 4.423M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**25530389** que debía ser cancelada a más tardar el día **25 DE JUNIO DE 2012**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **26 DE JUNIO DE 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.26060861

- Por la suma **\$ 9.915M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**26060861** que debía ser cancelada a más tardar el día **27 DE AGOSTO DE 2012**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **28 DE AGOSTO DE 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.26598555

- Por la suma **\$ 11.557M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**26598555** que debía ser cancelada a más tardar el día **26 DE OCTUBRE DE 2012**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **27 DE OCTUBRE DE 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.27129422

- Por la suma **\$ 10.672M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**27129422** que debía ser cancelada a más tardar el día **26 DE DICIEMBRE DE 2012**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **27 DE DICIEMBRE DE 2012**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

FACTURA No.27441506

- Por la suma **\$ 6.964M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**27441506** que debía ser cancelada a más tardar el día **26 DE FEBRERO DE 2013**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **27 DE FEBRERO DE 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.28221457

- Por la suma **\$ 18.212M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**28221457** que debía ser cancelada a más tardar el día **25 DE ABRIL DE 2013**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **25 DE ABRIL DE 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.28785681

- Por la suma **\$ 22.803M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**28785681** que debía ser cancelada a más tardar el día **25 DE JUNIO DE 2013**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **26 DE JUNIO DE 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.29113984

- Por la suma **\$ 25.998M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**29113984** que debía ser cancelada a más tardar el día **30 DE JULIO DE 2013**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **31 DE JULIO DE 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.29702221

- Por la suma **\$ 26.499M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**29702221** que debía ser cancelada a más tardar el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.31403844

- Por la suma **\$ 24.184M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**31403844** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE ABRIL DE 2014**, más Por los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE ABRIL DE 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

FACTURA No.31989484

- Por la suma **\$ 26.982M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**31989484** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE JUNIO DE 2014**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE JUNIO DE 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.33161815

- Por la suma **\$ 25.761M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**33161815** que debía ser cancelada a más tardar el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **29 DE SEPTIEMBRE DE 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.33753488

- Por la suma **\$ 29.154M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**33753488** que debía ser cancelada a más tardar el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2014**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2014**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.34359587

- Por la suma **\$ 28.363M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**34359587** que debía ser cancelada a más tardar el día **29 DE ENERO DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **30 DE ENERO DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.34943655

- Por la suma **\$ 11.309M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**34943655** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE ABRIL DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE ABRIL DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.35549834

- Por la suma **\$ 11.947M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**35549834** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE JUNIO DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE JUNIO DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.36149985

- Por la suma **\$ 23.736M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**36149985** que



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE AGOSTO DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE AGOSTO DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.36740877

- Por la suma **\$ 34.695M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**36740877** que debía ser cancelada a más tardar el día **10 DE OCTUBRE DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **11 DE OCTUBRE DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.37357708

- Por la suma **\$ 36.233M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**37357708** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE DICIEMBRE DE 2015**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE DICIEMBRE DE 2015**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.38012867

- Por la suma **\$ 81.719M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**38012867** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE FEBRERO DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE FEBRERO DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.38618624

- Por la suma **\$ 33.060M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**38618624** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE ABRIL DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE ABRIL DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.39300867

- Por la suma **\$ 30.298M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**39300867** que debía ser cancelada a más tardar el día **3 DE JUNIO DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **4 DE JUNIO DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.39938598

- Por la suma **\$ 33.533M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**39938598** que debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE AGOSTO DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE AGOSTO DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.40578156

- Por la suma **\$ 37.490M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**40578156** que debía ser cancelada a más tardar el día **3 DE OCTUBRE DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **4 DE OCTUBRE DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.41218547

- Por la suma **\$ 85.068M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**41218547** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE DICIEMBRE DE 2016**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE DICIEMBRE DE 2016**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.41884777

- Por la suma **\$ 32.831M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**41884777** que debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE FEBRERO DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE FEBRERO DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.42538074

- Por la suma **\$ 33.136M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**42538074** que debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE ABRIL DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE ABRIL DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.43248678

- Por la suma **\$ 31.634M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**43248678** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE JUNIO DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE JUNIO DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.43894469

- Por la suma **\$ 34.182M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**43894469** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE AGOSTO DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE AGOSTO DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

FACTURA No.44552071

- Por la suma **\$ 31.696M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**44552071** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE OCTUBRE DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE OCTUBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.45196498

- Por la suma **\$ 30.198M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**45196498** que debía ser cancelada a más tardar el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2017**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2017**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.45883033

- Por la suma **\$ 38.908M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**45883033** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE FEBRERO DE 2018**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE FEBRERO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.46523883

- Por la suma **\$ 31.474M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**46523883** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE ABRIL DE 2018**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE ABRIL DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.46523883

- Por la suma **\$ 32.286M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**46523883** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE JUNIO DE 2018**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE JUNIO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.47206307

- Por la suma **\$ 50.321M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**47206307** que debía ser cancelada a más tardar el día **31 DE JULIO DE 2018**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **01 DE AGOSTO DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.48562270

- Por la suma **\$ 46.287M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**48562270** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE OCTUBRE DE 2018**, más los intereses moratorios



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE OCTUBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.48562270

- Por la suma **\$ 27.479M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**48562270** que debía ser cancelada a más tardar el día **28 DE NOVIEMBRE DE 2018**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2018**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.49952031

- Por la suma **\$ 25.921M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**49952031** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE FEBRERO DE 2019** más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE FEBRERO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.50604984

- Por la suma **\$ 51.933M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**50604984** que debía ser cancelada a más tardar el día **3 DE ABRIL DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **4 DE ABRIL DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.51324754

- Por la suma **\$ 23.558M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**51324754** que debía ser cancelada a más tardar el día **29 DE MAYO DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **29 DE MAYO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.52014225

- Por la suma **\$ 12.244M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**52014225** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE AGOSTO DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE AGOSTO DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.52759019

- Por la suma **\$ 13.046M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**52759019** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE OCTUBRE DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE OCTUBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

FACTURA No.53418093

- Por la suma **\$ 10.473M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**53418093** que debía ser cancelada a más tardar el día **6 DE DICIEMBRE DE 2019**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **7 DE DICIEMBRE DE 2019**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.54130888

- Por la suma **\$ 10.992M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**54130888** que debía ser cancelada a más tardar el día **30 DE ENERO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **31 DE ENERO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.54850415

- Por la suma **\$ 12.940M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**54850415** que debía ser cancelada a más tardar el día **28 DE MARZO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **29 DE MARZO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.55528581

- Por la suma **\$ 18.062M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**55528581** que debía ser cancelada a más tardar el día **30 DE MAYO DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **31 DE MAYO DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.56956902

- Por la suma **\$ 14.237M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**56956902** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE OCTUBRE DE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE OCTUBRE DE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.57708328

- Por la suma **\$ 13.492M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**57708328** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE DICIEMBRE 2020**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE DICIEMBRE 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.58406571

- Por la suma **\$ 25.733M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**58406571** que



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

debía ser cancelada a más tardar el día **3 DE FEBRERO DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **4 DE FEBRERO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.59115032

- Por la suma **\$ 17.010M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**59115032** que debía ser cancelada a más tardar el día **1 DE ABRIL DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **2 DE ABRIL DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.59839282

- Por la suma **\$ 16.283M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**59839282** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE JUNIO DE 2021** más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE JUNIO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.60564738

- Por la suma **\$ 11.985M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**60564738** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE AGOSTO DE 2021** más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE AGOSTO DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.61312578

- Por la suma **\$ 14.279M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**61312578** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE OCTUBRE DE 2021** más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE OCTUBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.62064937

- Por la suma **\$ 6.348M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**62064937** que debía ser cancelada a más tardar el día **6 DE DICIEMBRE DE 2021**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **7 DE DICIEMBRE DE 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.62775548

- Por la suma **\$ 55.979M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**62775548** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE FEBRERO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE FEBRERO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.63514132

- Por la suma **\$ 49.594M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**63514132** que debía ser cancelada a más tardar el día **29 DE MARZO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **30 DE MARZO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.67274095

- Por la suma **\$ 46.348M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**67274095** que debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE JUNIO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE JUNIO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.71613622

Por la suma **\$ 27.824M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**71613622** que debía ser cancelada a más tardar el día **4 DE AGOSTO DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **5 DE AGOSTO DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.73563317

- Por la suma **\$ 232.378M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**73563317** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE OCTUBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE OCTUBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.74507377

- Por la suma **\$ 36.594M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**74507377** que debía ser cancelada a más tardar el día **5 DE DICIEMBRE DE 2022**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **6 DE DICIEMBRE DE 2022**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

FACTURA No.75273568

- Por la suma **\$ 26.892M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**75273568** que debía ser cancelada a más tardar el día **2 DE FEBRERO DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **3 DE FEBRERO DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

FACTURA No.76019114

- Por la suma **\$ 21.584M/CTE**, correspondiente al valor total (neto) de la factura No.**76019114** que debía ser cancelada a más tardar el día **3 DE ABRIL DE 2023**, más los intereses moratorios generados sobre el valor total de la factura (neto) contados desde el día **4 DE ABRIL DE 2023**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de las facturas **No.30265263, No.30845626, No.32573276 y No. 56260694**, indicadas en las pretensiones números 10, 11, 14 y 50 de la demanda, por no cumplir con los requisitos contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Públicos Domiciliarios con Condiciones Uniformes de Energía Eléctrica, como quiera que no se cumple el requisito de entrega de la factura como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha límite señalada como de pago oportuno (2, 44, 45, 46).

TERCERO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

CUARTO: ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

QUINTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 36.059 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las artes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BIOMETRIKA LABORATORIO S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO MEDICO Y BIOANALITICO SURCOLOMBIANO CEMEBISUR S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00997-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **BIOMETRIKA LABORATORIO S.A.S.** identificado con Nit. 900.833.628-4, en contra de CENTRO MEDICO Y BIOANALITICO SURCOLOMBIANO CEMEBISUR S.A.S., identificada con NIT. 900.335.468-8, por las FACTURAS DE VENTA BIO9604 y BIO9711.

Se adjunta el poder otorgado por **BIOMETRIKA LABORATORIO S.A.S.** a IVONNE DAMARYS CUERO CASTAÑEDA, y se adjunta correo electrónico del 19 de octubre de 2023, desde la dirección de correo electrónico contabilidad@biometrika.com.co con la referencia "Poder CEMEBISUR" pero no se especifica el proceso al cual se refiere, ni al demandado, es decir que no se individualiza el mandato que se pretende hacer valer.

En las pretensiones de la demanda se solicita el mandamiento de pago de la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MONEDA COLOMBIANA LEGAL VIGENTE (\$18.587.797.92); sin embargo, revisadas las facturas adjuntas la factura BIO9604 es por la suma de \$11.579.795, con fecha de vencimiento del 05 de enero de 2023 y la BIO9711 por la suma de \$16.310.002,92 con fecha de vencimiento del 15 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADELA TRUJILLO YATE
RADICADO: 41-001-41-89-005-2023-00998-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8**, y en contra de **ADELA TRUJILLO YATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.940.186**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.

1. POR EL PAGARE No. 9410085400

- 1.1. La suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)**, correspondiente a saldo capital insoluto de la obligación.
 - 1.1.1. Más los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto, contenido en el numeral A), sin superar los máximos legales permitidos, contados desde la fecha de presentación de la demanda (15 de noviembre de 2023), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.1.2. Mas los **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.805.075) M/CTE** por concepto de intereses no pagadores por **SEMESTRE VENCIDO** de acuerdo a la cláusula **TERCERO** causados a la tasa de interés del **IBR NASV + 6.700 PUNTOS E.A.**, dejados de cancelar desde la fecha de pago 14/06/2023 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 9410085400, sin superar los máximos legales.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/vv.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."
DEMANDADO: PATRICIA PUENTES GARCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00999-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** Identificado con el Nit. 860.003020-1, en contra de PATRICIA PUENTES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1075220141, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del PAGARÉ No. M026300105187606509600301237.

1.1- Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$41.182.220) M/CTE correspondiente al capital del pagaré que venció el 07 de noviembre de 2023.

1.2.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.371.752) M/CTE., por concepto de intereses causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

1.3 Por los intereses moratorios del capital indicado contados desde el día 08 de noviembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, mayor de edad, vecina de Neiva, portadora de la cédula de ciudadanía número 36.171.652 expedida en Neiva, abogada titulada con tarjeta profesional número 53.631 del C. S. J. conforme al poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA
"MULSERHUILA"
DEMANDADA: ERIKA YANETH RAMIREZ SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-01001-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSERHUILA"**, identificado con el Nit No. 901.644.579-4, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA "MULSERHUILA"**, identificado con el Nit No. 901.644.579-4 y en contra de **ERIKA YANETH RAMIREZ SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.978.789 o quien haga sus veces al momento de la notificación; quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$30.000.000.00) M/cte**, por concepto de la obligación, contenida en el pagare No. 35 de fecha 18 de octubre de 2022, firmado y aceptado por la demandada, y, a favor de la Cooperativa Multiactiva Latina de Servicios Huila "MULSERHUILA", con forme a fecha de creación, más los intereses de plazo corrientes, no pactados en el título valor pagaré, a la tasa máximo Superfinanciera, desde la fecha 18 de octubre del 2022, hasta el 15 de diciembre del 2022, conforme al pagaré, más los intereses comerciales moratorios sobre el capital del pagare relacionado, desde el 16 de diciembre del 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, conforme a lo establecido en el Código de Comercio en su artículo 884, a la tasa máxima Superbancaria.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (la) (los) demandado (a) (os), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 *ejúsdem*, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JAVIER DARÍO GARCÍA GONZÁLEZ**, identificado con la C. C. No. 7.700.133, portador de la T. P. No 113.871 del Consejo Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD-
DEMANDANTE: GONZALO CASTILLO CASTILLO
DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA
RADICACION: 41001418900520230100200

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, y por encontrarnos frente a un proceso declarativo, no es posible ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, en su defecto se decretará el desistimiento de las pretensiones conforme lo indica el art. 314 del C.G.P.

Así mismo por no haberse trabado la Litis y no existir bienes embargados, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

Por lo anterior el despacho dispone:

- 1.- **ORDENAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme lo indica el art. 314 del C.G.P.
- 2.- Sin condena en costas a ninguna de las partes.
- 3.- **ORDENAR** el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-01006-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **BANCO FINANADINA S.A.**, identificado con el Nit No. 860.051.894-6 y en contra de **LUIS EDUARDO SOLARTE FIERRO**, identificado con la CC No. 7.721.702, se evidencia la ausencia de la firma digital del demandado asociada a un mensaje de datos que permita identificar de manera inequívoca al autor de una información electrónica, en este caso el demandado y consecuentemente, vincularlo a este proceso y, si bien es cierto, se adjunta certificado de Deceval, este es solo un depósito judicial que acredita que el título valor se encuentra en su custodia pero no sustituye la firma digital.

En efecto, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución por parte del demandado de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el artículo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza:

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería a **MARCO USECHE BERNATE**, identificado con la C.C. No. 1.075.225.578, portador de la T.P. No. 192.014 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO
"CREDIFUTURO"
DEMANDADO: LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO
HENRY SANDOVAL GUTIERREZ
JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-01009-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"** Identificado con el Nit. 891.101.627-4, en contra de e LEYDI JOHANA HERNANDEZ RUBIANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.273.900, HENRY SANDOVAL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.125.649 y JHON ERICSON SANDOVAL GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.240.055, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del el pagaré No. N0025828.

- 1.1- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$276.838) M/CTE correspondiente al capital de la cuota del 10 de junio del 2023
- 1.2.- Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$635.639) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 mayo del 2023 hasta el 09 de junio del 2023.
- 1.3 Por los intereses moratorios del capital indicado contados desde el día 11 de junio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.4- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$283.021) M/CTE correspondiente al capital de la cuota del 10 de julio del 2023
- 1.5.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$629.456) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 junio del 2023 hasta el 09 de julio del 2023.
- 1.6 Por los intereses moratorios del capital indicado contados desde el día 11 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 1.7- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$289.341) M/CTE correspondiente al capital de la cuota del 10 de agosto del 2023



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

1.8.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$623.136) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 julio del 2023 hasta el 09 de agosto del 2023.

1.9 Por los intereses moratorios del capital indicado contados desde el día 11 de agosto de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.10- Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$295.803) M/CTE correspondiente al capital de la cuota del 10 de septiembre del 2023

1.11.- Por la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$616.674) M/CTE., por concepto de intereses corrientes causados desde el 10 agosto del 2023 hasta el 09 de septiembre del 2023.

1.12 Por los intereses moratorios del capital indicado contados desde el día 11 de septiembre de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

1.13- Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CATORCE MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$27.014.036) M/CTE correspondiente al capital insoluto más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepciones durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA a KAREN JULIETH COBALEDA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.511.510 y Tarjeta Profesional No. 386216 del C.S.J conforme al poder otorgado.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **28 de noviembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **050** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA
DEMANDADO : SIMON MEDINA POLANIA, EDWARD MATIAS
TORRES ESCOBAR y LUIS LOSADA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2023-01014-00

ANA MILENA TAMAYO ZÚÑIGA, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de los demandados **SIMON MEDINA POLANIA, EDWARD MATIAS TORRES ESCOBAR y LUIS LOSADA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – contrato de arrendamiento-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- La fecha de exigibilidad de los intereses moratorios no concuerda con la fecha en la que la parte demandada se constituye en mora.
- Se está cobrando el mes de diciembre de 2023, sin tener presente que el canon de arrendamiento en mención no se ha hecho exigible.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso, subsanando debidamente integrado en un solo escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA P-CREDIASUR
DEMANDADOS: KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-01017-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva singular de Mínima Cuantía** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA PCREDIASUR** Nit. **900973892-2**, observando de que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo regla el Art. 422 del Código General del Proceso. La orden de pago solicitada habrá de librarse de conformidad con lo indicado en el Art. 431 de la obra antes citada. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA PCREDIASUR** Nit. **900973892-2**, y en contra de **e KELY JOMARY ORTIZ SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.239.213**, quien deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numero, que se trae como base de recaudo-

1. La suma de **e \$ 2.000.000 que venció el 19 de abril del 2023**, por concepto de capital de la letra de cambio que venció el día 19 de abril de 2023.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S-s- del Código General del proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 28 de noviembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO